EXPTE. D- 3372 /11-12

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, a través del organismo de Control del Agua (O.C.A.B.A.), proceda a poner en ejecución los controles de calidad físico-químico y microbacteriólogico de la calidad del agua de consumo humano en el distrito de Baradero, con especial atención a la presencia de nitratos, y a los valores bacteriológicos, ejerciendo de ese modo el poder de policía sobre los servicios sanitarios, a fin de controlar el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, para asegurar la calidad del servicio y la protección de los intereses de la comunidad. Y que una vez realizados, sean puestos a disposición para su consulta y análisis.

FERNANDA ANTONIJEVIC
Diputada
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Durante los últimos tiempos la ciudad de Baradero ha padecido distintos problemas relativos a la calidad de agua de ingesta, desde que según se ha informado contiene excesiva concentración de nitratos y niveles bacteriológicos por encima de los tolerables. Estos últimos probablemente causados por la falta de cloración y/o desinfección, lo que evidenciaría una amenaza actual a la salud de lo consumidores.

La importancia del agua potable es indiscutida y de su calidad deriva la salud de la población. En el caso de aguas con contenidos de nitratos en concentraciones superiores a los 50 mg/litro se produce un desequilibrio funcional importante, sobre todo en los niños. La metahemoglobinemia es el síndrome típico. A su vez un agua "mala" desde el punto de vista bacteriológico implica que los habitantes que realicen la ingesta de esa agua, son proclives a contraer enfermedades diversas como enterocolitis, gastroenteritis, giardiasis, infecciones virálicas, fiebres, etc., que ponen la vida en serio riesgo.

El Marco Regulatorio vigente para la Prestación de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires (Decreto 878/2003, ratificado por Ley 13.154, modificado por Decreto 2231/03 y reglamentado por Decreto 3289/04) fija en su Art. 4°, el rol del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, y en su Art. 5°, establece que el O.C.A.B.A., será el Organismo de Control... *"en base a los parámetros técnicos específicamente previstos en la Reglamentación y contratos correspondientes."* Asimismo en el Art. 24, se establecen **las condiciones de la prestación: "***El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable".*

Asimismo mediante Decreto N° 2088/02 el Poder Ejecutivo dispuso que los concesionarios debían mantener la calidad de los servicios públicos a su cargo establecidos en los

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia BS. AS.

contratos de concesión y normas complementarias y velar por la salubridad y seguridad de la población.

El Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme surge del Marco Regulatorio establecido por el Decreto Nº 878/03, ratificado por Ley Nº 13154, los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que actualmente tengan bajo su jurisdicción la prestación de los servicios públicos sanitarios ejercerán las facultades propias del Poder Concedente, debiendo ir adecuando la prestación de los servicios a las mismas condiciones de calidad, continuidad, regularidad y razonabilidad tarifaria que las indicadas en el Decreto Nº 878/03 y su reglamentación por Decreto Nº 3289/04, en lo que resulte de aplicación.

Es atribución del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires asistir técnicamente respecto de la prestación de los servicios sanitarios a cargo de las Municipalidades. Para asistir a los mismos el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires debe inspeccionar, tomar muestras y analizar la calidad del agua potable, pudiendo indicar las medidas de remediación posibles para el caso de observar apartamientos o alteraciones respecto de las normas vigentes.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Diputados me acompañen en el a sanción del presente Proyecto de Declaración.